

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE:**

**HUEJOTITÁN**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0545/2019 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO  
DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEJOTITÁN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Huejotitán pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

**a) Impuestos**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4%

aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

## **b) Contribuciones**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## **II.- DERECHOS**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2020, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

## V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:

<b>Huejotitán</b>	<b>Coefficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.408194
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.408194
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	-

Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.408194
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.408194
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.408194
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.408194
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.026767
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	-

## VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II,

"De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando el gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.124748

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.026767

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de  
distribución**

0.184234



4.- Otras aportaciones federales.

## **VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

## **VIII.- EXTRAORDINARIOS**

1.- Empréstitos

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la

producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza durante el mes de enero; y un 10%, si el pago se realiza en el mes de febrero.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en

que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Huejotitán para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Huejotitán, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Huejotitán**.

<b>II.- DERECHOS</b>	<b>2020</b>
<b>II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:</b>	
1.- Alineamiento de predio	\$21.00
2.- Asignación de número oficial	\$21.00
<b>II.2.- Licencias de Construcción</b>	
<b>1.- Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado</b>	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	\$5.00
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	\$5.00
<b>2.- Licencias para edificios de acceso público:</b> clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción (por metro cuadrado, excepto el grupo L)	

<b>2.1. Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.)</b>	
2.1.1. Públicos	Exentos
2.1.2. Privados	Exentos
<b>2.2. Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.)</b>	
2.2.1. Públicos	Exentos
2.2.2. Privados	Exentos
<b>2.3. Grupo R Destinados a Reuniones</b>	
2.3.1. No Lucrativos	Exentos
2.3.2. Lucrativos	Exentos
<b>2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública</b>	Exentos
<b>2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales</b>	Exentos
<b>2.6 Grupo C Destinados a Comercios</b>	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	Exentos
2.6.2. Mercados	Exentos
<b>2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)</b>	Exentos
<b>2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas Procesadoras, etc.)</b>	
2.8.1. En General	Exentos
2.8.2. Talleres	Exentos
<b>2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o materiales</b>	Exentos
<b>2.10. Grupo H Destinados a:</b>	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios.	Exentos
2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	Exentos
<b>2.11. Grupo L Otros no contemplados en los anteriores</b>	Exentos
<b>3.- Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal</b>	\$5.00
<b>4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta o pavimento)</b>	\$5.00

<b>II.3.- Pruebas de Estabilidad</b>	
1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$50.00
<b>II.4.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos</b>	
<b>1.- Actos de fusión, subdivisión y relotificación</b>	
1.1. Vivienda, hasta 1,000 metros cuadrados	\$100.00
1.2. Vivienda, más de 1,000 metros cuadrados	\$300.00
<b>2.- Comercio, servicio e industria</b>	
<b>3.- Levantamientos Topográficos</b>	
3.1. Terreno, hasta 120 metros cuadrados	\$100.00
3.2. Terreno, de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional)	\$200.00
<b>II.5.- Servicios Generales en los Rastros</b>	
<b>1.- Uso de corrales o báscula, por cada uno</b>	
1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	\$175.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción, por cabeza	\$59.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	\$59.00
1.4. Terneras	\$23.00
1.5. Avestruces	\$115.00
<b>2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)</b>	
2.1. Por cabeza de bovino	\$175.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$59.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$59.00

2.4. Terneras	\$23.00
2.5. Avestruces	\$115.00
<b>3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal</b>	
3.1. Por cabeza de bovino	\$50.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	\$27.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$27.00
3.4. Terneras	\$11.00
3.5. Avestruces	\$53.00
<b>4.- Refrigeración</b>	
<b>4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro</b>	
4.1.1. Ganado bovino, por cabeza	\$42.00
4.1.2. Ganado equino, por cabeza	\$21.00
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$21.00
4.1.4. Terneras	\$21.00
4.1.5. Avestruces	\$42.00
<b>4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro</b>	
4.2.1. Ganado bovino, por cabeza	\$63.00
4.2.2. Ganado equino, por cabeza	\$32.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$32.00
4.2.4. Terneras	\$32.00
4.2.5. Avestruces	\$63.00
<b>5.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro</b>	
	Exento
<b>6.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado, por cabeza</b>	
	Exento



<b>7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio</b>		Exento
<b>8.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza.</b>		Exento
<b>9.- Certificado de legalización de pieles de ganado, por pieza</b>		Exento
<b>10.- Expedición de pases de movilización de ganado</b>		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
<b>Concepto</b>	<b>No. de Cabezas</b>	<b>Importe por pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00

Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
<b>II.6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>		
1.- Constancias y certificaciones		\$25.00
2.- Otros documentos oficiales		\$25.00

3.- Permiso para circular sin placas de 28 días	\$100.00
<b>II.7.- Cementerios municipales</b>	
<b>1.- Apertura de fosas</b>	
1.1. Niños	Exentos
1.2. Adultos	Exentos
<b>2.- Derecho de inhumación</b>	
2.1. Plazo de 7 años	Exentos
2.2. A perpetuidad	Exentos
<b>3.- Venta de fosas, cada una</b>	Exentos
<b>II.8.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes</b>	
<b>1.- Frente aparatos Estacionómetros</b>	
1.1. Por hora	Exentos
1.2. Por mes	Exentos
1.3. Semestral	Exentos
<b>2.- Uso de zonas exclusivas</b>	
2.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros	Exentos
2.2. Carga de materiales y mudanza	Exentos
2.3. Sitios de taxis	Exentos
2.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	Exentos
2.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	Exentos
<b>3.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes</b>	
3.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	\$200.00
3.2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	\$160.00

3.3. Ambulantes, con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$200.00
<b>II.9.- Fijación de anuncios y propaganda comercial</b>	
<b>1.- Colocación de anuncios en corredor urbano</b>	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	\$100.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	\$300.00
<b>2.- Colocación de anuncios fuera de corredor urbano</b>	
	\$50.00
<b>3.- Otros como mantas en la vía pública</b>	
	\$20.00
<b>II.10.- Alumbrado público</b>	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos, en los términos de la siguiente tabla:	
1. Tarifa 1 Residencial	\$25.00
2. Tarifa DAC Residencial	\$30.00
3. Tarifa 2 Comercial BT	\$35.00

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.	
<b>II.11.- Aseo, recolección y transporte de basura</b>	
<b>1.- Por contenedor</b>	
1.1. De hasta un metro cúbico	Exentos
1.2. De hasta tres metros cúbicos	Exentos
1.3. De más de tres metros cúbicos	Exentos
<b>2.- Por tonelada</b>	
2.1. Hasta 5 toneladas	\$1,000.00
2.2. Más de 5 y hasta 50 toneladas	\$3,000.00
2.3. Más de 50 toneladas	\$10,000.00
<b>3.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria</b>	\$2,000.00
<b>4.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada</b>	\$5,000.00
<b>II.12.- Servicio de Bomberos</b>	
<b>1.- Peritaje o constancia sobre siniestros</b>	
1.1. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$50.00
1.2. Casa-Habitación	\$100.00

<b>2.- Por inspección general</b>	<b>\$250.00</b>
<b>3.- Revisión de extintores, por unidad</b>	<b>\$20.00</b>
<b>II.13.- Mercados y centrales de abastos</b>	
1.- Cuota mensual, por metro cuadrado	\$5.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Huejotitán  
2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Huejotitán, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

**Ingresos Locales**

Impuestos	\$	141,280.00	
Contribuciones		-	
Derechos		85,700.00	
Productos		5,000.00	
Aprovechamientos		7,000.00	
<b>Total de Ingresos Locales</b>	<b>\$</b>		<b>238,980.00</b>

**Participaciones**

Fondo General de Participaciones	\$	16,341,375.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%		3,121,406.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%		-	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		404,048.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		950,751.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		377,542.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		408.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		27,947.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		-	
Fondo ISR		-	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)		1,687,298.00	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>22,910,775.00</b>

**Aportaciones**

F.I.S.M.	\$	1,768,931.00	
F.A.F.M.		700,044.00	
<b>Total de Aportaciones</b>			<b>2,468,975.00</b>

**Total Global** **\$ 25,618,730.00**

**SIN TEXTO**